



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 26-1-0204-LC

Julio 14 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD OBRA NUEVA- DEMOLICION TOTAL.

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capitulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 076 de junio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDADES	OBRA NUEVA- DEMOLICION TOTAL
TITULAR	HILDERMAN HOLGUIN AGUDELO
IDENTIFICACION	C.C. No: 71.759.786
RADICACIÓN No.	No.76147-1-25-0323
FECHA DE RADICACION	12/12/2025
CLASE	3
FICHA CATASTRAL	01-01-0000-0067-0045-000-000-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-42037
AREA LOTE	168.96 m ²
ESCRITURA	No. 2160 del 27/09/2012 de la Notaria Primera de Cartago Valle
DIRECCION	CARRERA 11 # 8-28
SECTOR/BARRIO	SAN NICOLAS

- B. Que el señor HILDERMAN HOLGUIN AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 71.759.786 en calidad de propietario, presento solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN modalidades OBRA NUEVA- DEMOLICION TOTAL, mediante recibo en ventanilla única No. CUC 2025 VE -2050 del 12/12/2025; para el predio descrito en el considerando anterior, ubicado en CARRERA 11 # 8-28, Barrio SAN NICOLAS del municipio de Cartago.
- C. Que el predio objeto de la solicitud hace parte de la ZONA 12 ZONA COMERCIAL Y DE SERVICIOS, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T Acuerdo municipal No. 015/2000, modificado por los Acuerdos No. 005/2006, 003/2010, 023/2013.
- D. Que la solicitud quedo radicada en legal y debida forma el día 12/12/2025.
- E. Que el día 19/12/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE - 2104, el titular adjunto 2 fotografías de constancia de instalación de la valla de color amarillo, de notificación a vecinos y terceros.





CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- F. Que el constructor responsable, es la Ingeniera Ana María Gutiérrez García con matrícula profesional 66202-100135.
- G. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0323, notificada el día 12/02/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026-VS 0281.
- H. Que el día 27/03/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE - 0568, el titular solicito por medio de oficio ampliación de plazo para presentar las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- I. Que el día 21/04/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE- 0722, el titular adjunto los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- J. Que, debido a la complejidad del proyecto, la Curadora Urbana de Cartago, amplía los términos para resolver la solicitud de licencia mediante la Resolución No. 0023, la cual fue comunicada según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VS-0881 de fecha 24/04/2026.
- K. Que, además el solicitante, presento los siguientes documentos requeridos por el Decreto 1077 de 2015:

DOCUMENTOS	FECHA/OBS.
1. Formulario	FUN
2. Copia del certificado de tradición No.	375-42037
3. Copia impuesto predial	01-01-0000-0067-0045-000-000-000
4. Copia de cedula No.	C.C. No. 71.759.786
5. Foto instalación de valla	4
6. Copia de escritura	No. 2160 del 27/09/2012 de la Notaría Primera de Cartago Valle
7. Notificación a vecinos	3
8. Matrículas profesionales	Ing. Ana Maria Gutierrez Garcia con M.P. No. 66202-100135 Arq. Luis David Camacho Villegas con M.P. No. A178162023-1006318476.
9. Certificaciones de vigencia profesionales	No. CVAD-2025-3999856 del COPNIA del Ing. Ana Maria Gutierrez Garcia vigencia No. E782119 del CPNAA del Arq. Luis David Camacho Villegas
10. Nomenclatura	MESG-AS-F02 de fecha 06/10/2025 No 1182
11. Estratificación	MEDE.220.18.F.21 de fecha 18/11/2025 No 1003
12. Hilos y Niveles.	MAGD-AD-130.2-F38 de fecha 18/11/2025
13. Otras certificaciones o documentos	Copia de las certificaciones de idoneidad correspondiente a cada uno de los profesionales
14. constructor responsable	Ingeniera Ana María Gutiérrez García con M.P. No. 66202-100135
15. arquitecto proyectista	Arquitecto Luis David Camacho Villegas con M.P. No. A178162023-1006318476.





CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



16. Ingeniero civil estructural	Ingeniera Ana Maria Gutierrez Garcia con M.P. No. 66202-100135
17. Diseñador de elementos no estruct.	Ingeniera Ana Maria Gutierrez Garcia con M.P. No. 66202-100135

- L. Que, efectuada la revisión técnica, estructural, jurídica y urbanística, se expidió acto de viabilidad comunicado el día 27 de mayo de 2026, según ventanilla única No. CUC 2026 VS-1130, debido a que el proyecto cumple con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, el Plan de Ordenamiento Territorial POT Acuerdo 015 de 2000, modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013, o la norma que lo adicione, modifique o complemente y se encuentra ubicado en suelo urbano de Cartago.
- M. Que hecha la comunicación de la solicitud de Licencia a los vecinos como lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el día 04 de junio de 2026 se recibió escrito de objeción presentado por el señor RAFAEL VESGA POSSO, identificado con c.c. No. 6.235.362, radicado bajo el No. CUC 2026 VS-1021, mediante el cual manifestó presuntas afectaciones derivadas de obras ejecutadas en el predio objeto de la solicitud, consistentes, entre otras, en daños a su vivienda, ruptura de andén, filtraciones de agua, afectación de muros internos, goteras y demás situaciones que, según afirma, se han presentado a lo largo de los años. En atención a lo anterior, este despacho puso en conocimiento del titular de la solicitud, de la Inspección de Policía y de la Secretaría de Planeación Municipal – Oficina de Control Urbano, mediante Oficio PCU No. 0066-2026-C, radicado en ventanilla única No. CUC 2026 VS-1248 del 12/06/2026, las manifestaciones formuladas por el colindante, para lo de su competencia.
- N. Que circunstancias expuestas, corresponden a presuntas afectaciones ocasionadas durante la ejecución de obras de construcción y a eventuales daños o perjuicios sobre bienes colindantes, asuntos que no hacen parte del ámbito de competencia del Curador Urbano dentro del trámite de licenciamiento urbanístico, razón por la cual las posibles afectaciones a los vecinos colindantes que pueda generar la obra, son competencia exclusiva de las autoridades de policía (inspectores) y así lo ha señalado el numeral 23 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” que ha catalogado como comportamientos contrarios a la integridad urbanística el incumplimiento en la reparación de los años, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos; situación que no corresponde a desatención o incumplimiento de la norma urbanística o de construcción vigente, cuya verificación constituye la función esencial del curador, ni impide la expedición de la licencia de Construcción, puesto que se trata de circunstancias cuya resolución debe ser asumida por la autoridad competente a partir del ejercicio de las acciones civiles o policivas a que haya lugar al momento de la ejecución de las obras; La función de control sobre las obras que puedan generar posibles afectaciones a los vecinos colindantes, es competencia exclusiva de los entes territoriales como lo establece el artículo 1 parágrafo 4 de la ley 810 de 2003.
- O. Que el expediente fue aprobado con dos (2) planos arquitectónicos, tres (3) planos estructurales, con sus respectivas memorias.
- P. Que presento los documentos y el pago del Impuesto de Delineación Urbana según cuenta de cobro No. 13025662044 con fecha de pago 07/07/2026, expedido por el Municipio de Cartago, con radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE-1247 con fecha del 07/07/2026.
- Q. Que, conforme a las consideraciones expresadas, la Curadora Urbana de Cartago,





CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CONCEDER AUTORIZACION DE DEMOLICIÓN TOTAL para una edificación existente con un área de 168.96 m², sobre el inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-42037 y Ficha Catastral originaria No. 01-01-0000-0067-0045-000-000, ubicado en la CARRERA 11 # 8-28 Barrio SAN NICOLAS, solicitado por el señor HILDERMAN HOLGUIN AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.759.786, en calidad de propietario.

ARTÍCULO 2: CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION modalidad OBRA NUEVA, para una edificación residencial Bifamiliar con altura de dos (2) pisos, con área construida en primer piso de 135.56 m² y en segundo piso de 146.57 m², para conformar un área total construida de 282.13 m², sobre el inmueble con un área lote de 168.96 m², individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-42037 y Ficha Catastral originaria No. 01-01-0000-0067-0045-000-000-000, ubicado en la CARRERA 11 # 8-28 Barrio SAN NICOLAS, solicitado por el señor HILDERMAN HOLGUIN AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.759.786 en calidad de propietario, de acuerdo con el plano que forma parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Esta edificación, no tiene la obligación de someter a supervisión técnica independiente, la ejecución de la construcción, de igual forma, ni requirió, ni fue objeto de revisión independiente de diseños estructurales.

ARTICULO 3: La ocupación de edificaciones sin haber obtenido la AUTORIZACION DE OCUPACION de inmuebles, ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Esta deberá solicitarse al concluir las obras de edificación, a la administración municipal, en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4: Debe ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO 5: Debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Además, en relación con los taludes, los cortes deberán protegerse a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia, deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme con la ley vigente, en ningún caso estos podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando. En el caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente, una autorización del organismo de Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley 769 de 2.002 y atender la prohibición de la utilización de áreas de espacios públicos para tales fines y en caso necesario sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación o las autorizaciones por la afectación de recursos naturales, demarcación de suelos de protección y otras, conforme con los Acuerdos CVC o cualquier otra autorización que este contemplada dentro de las funciones de la autoridad ambiental. Las obras no podrán iniciarse sin el acatamiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios municipales y la CVC. Las obras





CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



deben cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, las normas RETILAP y con la Resolución 2400 del Ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO 6: Debe garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

ARTÍCULO 7: Debe mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente y cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, al igualmente responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras para este proyecto diseñado por el Arquitecto Luis David Camacho Villegas con M.P. No. A178162023-1006318476, el diseño estructural y de elementos no estructurales elaborado por la Ingeniera Ana Maria Gutierrez Garcia con M.P. No. 66202-100135 quien además también obra como constructor responsable. Así mismo, designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será la titular de la licencia.

ARTÍCULO 8: Debe realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. al igual que de elementos no estructurales, para estructuras menores a 2.000 m². Así mismo, cumplir con todas las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR-10.

ARTÍCULO 9: Debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 10: Debe cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, dando estricto cumplimiento a las normas NTC.

ARTÍCULO 11: Debe cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR -10, en especial los títulos J y K sobre requisitos de protección y extinción contra incendios, y, de requerirse, las juntas de separación sísmica de acuerdo con el porcentaje de la altura de la edificación entre estructuras adyacentes.

ARTÍCULO 12: Debe dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 13: Debe realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles.

ARTÍCULO 14: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos, áreas, localización, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. (Art. 2.2.6.1.2.3.3 decreto 1077 de 2.015). Las licencias



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos los efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO 15: La titular de la licencia deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 1 m x 70 cms, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar 1) La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que expidió. 2) Nombre o razón social de la titular de la licencia. 3) La dirección del inmueble. 4) Vigencia de la Licencia. 5) descripción de la obra, usos autorizados, metros construidos, altura total de la edificación, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo. 2.2.6.1.4.9 Sección 4 del Decreto 1077 de 2.015).

ARTÍCULO 16: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. En cualquier clase de intervención que se tenga del suelo o del subsuelo, se mantendrán siempre a salvo, los derechos de la Nación sobre bienes y zonas arqueológicas que puedan descubrirse, de acuerdo con la ley 1185 de 2008, ley 397/97 y sus decretos reglamentarios y modificatorios. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013).

ARTÍCULO 17: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).

ARTÍCULO 18: La presente Resolución tiene vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar 30 días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia y deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad de juramento de la iniciación de la obra por parte del urbanizador o constructor responsable. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de mayo 2.015).

PARÁGRAFO: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en Julio 14 de 2026.


Curaduría Urbana
Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO

